



JSAP (4)

PROCESO:

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE:

MARIA ROSMIRA GAMBOA TOLOZA C.C. 60.351.973

DEMANDADO:

FERNANDO PINZON VALBUENA C.C. 13.825.048

RADICADO:

2022-00210-00

Al Despacho de la Señora Juez, sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga 19 de abril de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO

Oficial Mayor

### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por MARIA ROSMIRA GAMBOA TOLOZA a través de apoderado judicial, en contra de **FERNANDO PINZON VALBUENA**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1.- Cumpla con el requisito impuesto por el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., esto, como quiera que la pretensión primera en el literal B, no es clara en cuanto al monto que pretende exigir, correspondiente a los intereses de plazo, asimismo la fecha desde la cual exige el pago de dichos intereses, deberá esta expresada de manera clara.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**